

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN**

Popayán, Cauca, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: DIVISORIA
Radicación: 2021-00-619-00
Demandante: JESUS ENRIQUE PERDOMO CABRERA
Demandados: ROSALBA CORDOBA MONTES Y OTROS

OBJETO:

Viene a Despacho, la presente demanda DIVISORIA que ha presentado JESUS ENRIQUE PERDOMO CABRERA, por intermedio de apoderado judicial, DR. CARLOS ESTEBAN AMAYA, contra ROSALBA CORDOBA MONTES, YENNY ANDREA DURAN DULCEY, FREDY GALINDEZ GOMEZ y JOHAM ADOLFO MENA VASQUEZ, para resolver sobre su admisión, en la que se tendrán en cuenta no solo las disposiciones del artículo 406 C.G.P. sino las especiales contenidas en el Decreto Legislativo 806 de 2020, en virtud de lo anterior se procede a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisada la solicitud, se observa que la misma presenta los siguientes defectos:

- 1.- No se ha aportado el certificado catastral, expedido por el IGAC, a fin de determinar el avalúo catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No 120-182692 objeto del presente proceso y poder determinar la cuantía del asunto. Numeral 4, artículo 26 del C.G.P.
- 2.- Deberá indicar el apoderado judicial, que la dirección electrónica o sitio suministrado de los demandados corresponde al utilizado por la persona a notificar, informara la forma como lo obtuvo– Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda DIVISORIA que ha presentado el señor JESUS ENRIQUE PERDOMO CABRERA por intermedio de apoderado judicial, DR. CARLOS ESTEBAN AMAYA contra ROSALBA CORDOBA MONTES, YENNY ANDREA DURAN DULCEY, FREDY GALINDEZ GOMEZ y JOHAM ADOLFO MENA, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.
2. CONCEDER un término de cinco (5) días, para que la parte demandante o su apoderado, subsane los defectos señalados, de lo contrario la demanda sería objeto de rechazo.
3. RECONOCER PERSONERIA al doctor CARLOS ESTEBAN AMAYA BECERRA portador de la T.P.No.330.958 C.S.J., correo electrónico: razanteltda@hotmail.com para que actúe en representación de la parte interesada en la presente demanda en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE